



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional n° 25300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Asimismo, dispone que la autoridad de aplicación definirá las empresas consideradas micro, pequeñas y medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en los siguientes atributos de las mismas, o sus equivalentes: personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo.

En el Título V de la ley citada, se crea el sistema COMPREMIPYME, por la cual las entidades del sector público nacional, comprendidas en el artículo 8° de la ley n° 24156, deberán otorgar preferencias en las licitaciones o concursos para la provisión o adquisición de bienes o servicios a la MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país.

En el mismo Título, en el artículo 41, la Ley Nacional dispone: "Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en el presente título".

En la provincia de Río Negro existen determinados emprendimientos productivos, que en virtud de su organización, escasa estructura administrativa, o bien por una muy marcada especialidad en su producción o escasos volúmenes producidos por su capacidad operativa, que pese a producir insumos que se utilizan en el Estado Provincial, no pueden acceder a ser proveedor del mismo, por no poder competir con otras empresas donde no se dan las características señaladas.

En especial en el rubro alimentario, la MIPyMES de carácter agroindustrial han dado en muchos casos respuestas a demandas del Estado en comedores escolares, programas de atención a la tercera edad, etcétera, pero, en ocasiones, no pudieron competir en el momento de las ofertas efectuadas en licitaciones y concursos realizados por las distintas áreas del Estado Provincial relativos a la adquisición o provisión de bienes y servicios, en relación a las propuestas efectuadas por otros productores del medio.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La figura de COMPRE LOCAL está tomando cada vez más preponderancia en la política municipal, siendo las MIPyMES un instrumento necesario que seguramente actuará como factor dinamizador de las economías locales, regionales y provinciales.

Por lo antes indicado, y en virtud de la desigualdad de condiciones para llevar a cabo ofertas en licitaciones o concursos públicos celebrados por el Estado Provincial de las empresas encuadradas dentro de la categoría de MIPyMES frente a otros oferentes, es que resulta necesario otorgar desde el Estado, un trato preferencial a las primeras a los efectos de ubicarlas en un pie de igualdad en relación a la mejor oferta presentada por otras firmas no incluidas en la categoría referenciada.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Río Negro el Plan Provincial "COMPREMIPYMES", el cual tendrá un alcance similar al instrumentado por la ley n° 25300 -Título V, artículos 39, 40 y 41- destinado a "Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Artículo 2°.- Las jurisdicciones y entidades del sector público provincial radicadas en la Provincia de Río Negro, deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a la MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y su correspondiente reglamentación, que ofrezcan bienes o servicios producidos en la provincia. Complementariamente, establecer un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES. Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyMES deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según una normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES.

Artículo 3°.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto se encontrará integrado por:

- a) Administración Provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados.
- b) Empresas y Sociedades del Estado, abarcando a las empresas del Estado, Sociedad del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedad de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación estatal mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de compras que permita a los citados organismos contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

propósito de facilitar e incrementar la participación de las MIPyMES en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidad acordada con su escala de producción.

Artículo 5°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adoptar en sus respectivos ámbitos medidas similares a la prevista en la presente Ley.

Artículo 6°.- De forma.